

ÁREA Jurídica

- El Proyecto de Pliego contempla un plazo de ejecución de dos (2) meses con fecha límite rígida al 30 de diciembre de 2026. La adquisición e integración de infraestructura tecnológica de analítica de comportamiento, unida a las obras civiles y tendido de 2.112 ML de fibra óptica, requiere tiempos de logística y permisos de canalización que desbordan dicho término. Exigir un plazo tan reducido sin flexibilización podría vulnerar los principios de planeación y eficacia. Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Alcaldía de Neiva ampliar el plazo de ejecución del contrato a un término mínimo razonable de **xxx (x) meses**, o en su defecto, precisar en el pliego definitivo que el cómputo de los dos (2) meses de ejecución iniciará formalmente a partir de la firma del Acta de Inicio, previa entrega efectiva por parte del Municipio de la viabilidad técnica de acceso al Centro de Monitoreo SIES, los permisos de canalización en vía pública y los puntos de conexión eléctrica correspondientes, garantizando así el equilibrio contractual y la correcta implementación tecnológica.
- El numeral 13.1 del pliego exige que el mismo contrato de mayor valor presentado para la Experiencia General deba acreditar la instalación del 100% de la cantidad de fibra óptica del proyecto (2.112 ML). Esta exigencia resulta desproporcionada y restrictiva de la libre concurrencia (Art. 5° de la Ley 1150 de 2007), toda vez que limita la participación de oferentes que cuentan con contratos de gran escala en integración de videovigilancia y CCTV pero cuya experiencia en tendido de fibra óptica se encuentra soportada en certificaciones independientes. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad modificar la regla de acreditación de la Experiencia Específica, de tal manera que el requerimiento de instalación de fibra óptica (mínimo 2.112 ML) pueda ser acreditado a través de cualquiera de las certificaciones de contratos ejecutados aportadas para la experiencia general (máximo 2 o 3 contratos), y no exclusivamente en el contrato de mayor valor, garantizando la pluralidad de oferentes y la selección objetiva conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado.
- Encontramos que la Entidad ha establecido unos indicadores financieros y organizacionales que resultan desproporcionados frente a la naturaleza del contrato y la realidad estructural del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Al revisar los Estudios Previos (págs. 37 a 46), es evidente que la Entidad se limitó a indicar cuáles eran los indicadores a partir de un promedio aritmético extraído de una muestra de 370 empresas en el SIREM. La Entidad omitió por completo evaluar o calcular el efecto excluyente y el porcentaje del mercado que queda automáticamente por fuera al aplicar de manera concurrente umbrales tan altos, asumiendo una metodología incompleta y jurídicamente insuficiente.

El cumplimiento de los requisitos habilitantes no es alternativo sino concurrente, es decir, un proponente debe satisfacer la totalidad de los indicadores para ser habilitado. Al exigir, por ejemplo, una liquidez de 3.0 veces y rentabilidades del 25% (ROE) y 11% (ROA), la Entidad está limitándose a fijar una barrera matemática que excluye automáticamente a empresas del sector de telecomunicaciones que han efectuado inversiones cuantiosas en infraestructura tecnológica.

Esta situación es especialmente relevante en nuestro sector, donde es común que empresas de gran escala, con altísima capacidad operativa, atraviesen periodos de baja liquidez o rentabilidades contables moderadas derivados de ciclos de inversión intensiva o amortización de activos tecnológicos, sin que ello comprometa en modo alguno su capacidad de ejecución contractual. Como ejemplo, ETB reporta un EBITDA al cierre de 2025 de \$411.949.738.996 COP, lo que evidencia una solidez operativa y generación de caja indiscutibles; sin embargo, por la estructura de depreciación de activos propia de las telecomunicaciones, resultaría inhabilitada bajo los promedios requeridos por la Alcaldía.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en la estructuración de Acuerdos Marco para el sector TIC y de Conectividad, ha reconocido esta realidad determinando que "los indicadores financieros negativos o bajos reflejan la inversión intensa en infraestructura y tecnología y la alta depreciación de los activos, que son características propias de los posibles proveedores de servicios de conectividad", permitiendo incluso la participación con indicadores negativos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y adecuados al objeto del contrato, y abstenerse de incluir cláusulas restrictivas que impidan la libre concurrencia. Un índice de liquidez inferior a 3.0 o un endeudamiento superior al 47% no implican insolvencia; son simplemente reflejo de una gestión financiera eficiente y de modelos de inversión en activos de largo plazo. Con los argumentos expuestos, se solicita a la Alcaldía de Neiva que modifique y flexibilice los requisitos financieros y organizacionales, ajustándolos a la realidad del sector TIC (ej. Liquidez 0.5; Endeudamiento 70%; ROE y ROA mayores o iguales a 0), de manera que empresas con demostrada idoneidad técnica y operativa como ETB puedan participar en el presente proceso, garantizando los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

- Revisado el numeral 25 del Pliego de Condiciones, se evidencia que la Entidad está exigiendo amparos para la Póliza de Cumplimiento, Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, Estabilidad de la Obra, Calidad del Servicio y Calidad de los Bienes, todos fijados en un 20% del valor del contrato. Por lo anterior, se solicita reducir al 10% las pólizas que superen este umbral, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 establece que la garantía es suficiente a partir del 10%. Exigir el doble del umbral general establecido por la norma, sin una justificación técnica o de riesgos en los Estudios Previos que amerite el encarecimiento de los costos de afianzamiento, atenta contra el principio de economía y traslada sobrecostos innecesarios al presupuesto del proyecto.

- Solicitamos a la Entidad precisar la marca, versión, arquitectura y disponibilidad de licencias/APIs abiertas de la plataforma de gestión de video (VMS) actualmente instalada en el SIES del Municipio de Neiva, confirmando si la administración proveerá los accesos y credenciales necesarios para realizar la integración y migración requerida en el anexo técnico.
- Solicitamos a la Entidad incluir en el pliego definitivo la tabla de Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) aplicable al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (Ítems 16 y 17), fijando las ventanas de mantenimiento programado y los tiempos máximos de atención y solución de incidencias técnicas (MTTR) en sitio.
- La matriz clasifica los "Desórdenes sociales, paros, protestas que impidan el transporte de equipos" como un Riesgo del Contratista. Las alteraciones del orden público y paros son eventos externos e imprevisibles constitutivos de fuerza mayor o hecho de un tercero (Art. 1616 del Código Civil y Ley 80 de 1993). Trasladar la carga del orden público al contratista en un proyecto del Fondo Territorial de Seguridad es desproporcionado y contrario al principio de equidad contractual. Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Alcaldía de Neiva modificar la asignación del riesgo N° 11 de la Matriz de Riesgos ('Desórdenes sociales, paros y protestas'), reclasificándolo a cargo de la Entidad Estatal o de naturaleza compartida. En su defecto, solicitamos precisar en el pliego definitivo que la ocurrencia de tales alteraciones sobrevinientes del orden público constituirá un eximente de responsabilidad que dará lugar a la suspensión temporal de los plazos contractuales.
- La matriz atribuye en un 100% al Contratista la "Falta de inventario o insumos disponibles" y los "Riesgos de logística y transporte de bienes" como Riesgo Alto. Dado que el plazo contractual es de solo dos (2) meses y se requiere importar hardware especializado (Appliance-2U y licencias perpetuas), solicitamos a la Entidad aclarar en la Matriz de Riesgos que las demoras en los trámites de nacionalización o despacho aduanero ante la DIAN, o las contingencias de transporte internacional debidamente acreditadas por el fabricante, serán reconocidas como eventos no imputables al contratista que permitirán el reajuste del cronograma o la suspensión del plazo de ejecución.
- El proyecto exige el tendido de 2.112 ML de fibra óptica monomodo, gabinetes, postes y acometidas eléctricas. La matriz omite asignar la responsabilidad por la mora en la expedición de licencias de intervención de espacio público o permisos de uso de postes de la electrificadora. Las demoras de las autoridades municipales o de las empresas de servicios públicos (Electrohuila) en autorizar el uso de postes o la canalización de vías son actos de terceros o de la propia administración que no pueden generar mora al contratista. Por lo anterior solicitamos a la Entidad incorporar explícitamente en la Matriz de Riesgos que los retrasos en la expedición de licencias de ocupación de vía pública, permisos de canalización o autorizaciones de uso de infraestructura pasiva (postes) por parte del Municipio o de Electrohuila serán asumidos por la Entidad Estatal, suspendiendo el término de ejecución del contrato mientras se surtan dichos trámites.

- La matriz prevé la "Variación de precios del mercado" a cargo de la Entidad en la fase de planeación, pero no especifica la protección cambiaria durante la ejecución. El Appliance-2U y las licencias de analítica son insumos importados en dólares. Una devaluación drástica e imprevista de la TRM afecta la ecuación económica del contrato. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad confirmar en la Matriz de Riesgos que, ante fluctuaciones extraordinarias e imprevistas en la Tasa Representativa del Mercado (TRM) durante el proceso o la ejecución, aplicará el mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico del contrato amparado en el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

ÁREA Seguros

Contractuales:

-De cumplimiento del contrato:

OBSERVACIÓN: Sugerimos que el valor asegurado debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) Meses más. Lo anterior teniendo en cuenta la amplia trayectoria y reconocimiento de la ETB S.A. ESP. en el cumplimiento de este tipo de contratos.

-Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:

OBSERVACIÓN: Sugerimos solicitar que el porcentaje del amparo de Salarios sea el 5% con fundamento en: a) Este es el porcentaje usual en el mercado asegurador para este tipo de riesgo; b) el bajo riesgo teniendo en cuenta que ETB es una empresa con participación estatal en su patrimonio que está sujeta a la vigilancia y control de todos los entes de control; y c) La seriedad, responsabilidad, solidez financiera, antigüedad, reconocimiento social

-Calidad del servicio:

OBSERVACIÓN: Sugerimos que el valor asegurado de este amparo se establezca por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este es el porcentaje y vigencia usual en el mercado asegurador para este tipo de riesgo

-Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:

OBSERVACIÓN: Sugerimos que el valor asegurado de este amparo se establezca por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia de un (1) año contado a partir de la terminación del contrato. Este es el porcentaje y vigencia usual en el mercado asegurador para este tipo de riesgo.

Responsabilidad Civil Extracontractual:

OBSERVACIÓN: Sugerimos que la vigencia se otorgue por el plazo de ejecución del contrato. Esta es la vigencia usual en el mercado asegurador para este tipo de riesgo

ÁREA Preventa

Se solicita respetuosamente a la entidad ampliar la información actualizada de las características técnicas de los equipos switch tipo 1.

Se solicita respetuosamente a la entidad ampliar la información actualizada de las características técnicas del sistema de almacenamiento por camara y el tiempo de retención de la data.

Se solicita respetuosamente a la entidad compartir el documento de la ficha técnica en su última actualización.